



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (MENOR)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00886-00

San José De Cúcuta, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda

Dado que se encuentran reunidas las exigencias formales, sustanciales y de procedibilidad requeridas para esta clase de asuntos (Artículos 82, 83, 84, 368 y demás normas concordantes del CGP); artículo 6° y demás normas concordantes de la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal de la entidad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, no fue aportado pese haber sido relacionado en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P, en la fecha el despacho procede a descargarlo de la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia e incorporarlo en el expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual, instaurada por MARTHA YOLANDA SERRANO PIÑEROS, en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR personalmente este proveído, a la parte demandada antes mencionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP; y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal por ser un proceso de menor cuantía.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

De igual manera, **REQUIÉRASE** a las partes, para que den cumplimiento a

DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA SERRANO PIÑEROS CC. 60.279.037
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0

lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: INCORPORESE el certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, por lo motivado.

Se comparte el link del expediente digital para conocimiento del apoderado de la parte actora: [54001400300320230088600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/54001400300320230088600)

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db4806c0fa55ea18e8e0c54a91238cd9bea8b859e720805ff9dc421dbf5862d5

Documento generado en 17/11/2023 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>